**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE SECRETARIO

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** MARIA ENELIA BECERRA DOMINGUEZ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**RADICADO:** 760013105020202100023-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No.283**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se ha de admitir la presente demanda.

Así mismo se ha de requerir a la parte demandada, que aporte la carpeta administrativa del causante, incluyendo la historia laboral actualizada y sin inconsistencias, otorgándole un término de 15 días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

En tal virtud el Juzgado;

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por la señora MARIA ENELIA BECERRA DOMINGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta administrativa del causante, señor LUIS CARLOS RUIZ BEDOYA (q.ep.d.), quien en vida se

identificó con cédula de ciudadanía N° 2.500.610, junto con la historia laboral actualizada y sin inconsistencias, otorgándole un término de 15 días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

AR MARTÍNEZ GONZÁ JUEZ

NOTÍFIQUESE.

M.M.P

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

En **Estado No. 026** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE Secretario